

## XVI.

Que mediante necesitar Don Antonio Martinez de una persona de confianza , fé , madurez , y práctica para custodiar las Máquinas , y herramientas utiles , los efectos que ahora existen , y se harán de nuevo ; y al mismo tiempo que sea idonea , y zelosa para ayudarle à llevar la cuenta y razon de quanto se ofreciere , y para velar en los ratos que no pueda estar à presencia de los Discipulos , ( los que trabajarán en diferentes Talleres para que no se interrumpen el trabajo ) y à fin de que sea mas llevadero algo de la mucha fatiga material , que además de lo principal de la enseñanza ha de estar à su cuidado : le concedo desde ahora la facultad de que nombre à quien sea de su satisfaccion , por ser de su responsabilidad el encargo y desempeño , consignandola , como la consigno , de mi Real Erario doce reales de vellon diarios ; previniendose , que esta persona se ha de aprobar por el Juez Conservador de esta Escuela , nombrado por mí , para empezar con conocimiento de sus efectos.

## XVII.

En atencion à quanto ha de embarazarle la enseñanza , y entero encargo de este establecimiento , el qual le ha de privar en la mayor parte de lo conducente à sus propias utilidades ; y para subvenir al grande consumo de carbon , herramientas , ingredientes , y otras cosas necesarias , exceptuando los gastos de construccion de Máquinas , y efectos que han de recaer en beneficio de mi Real Hacienda , he concedido , como por la presente mi Real Cedula concedo por doce años à Don Antonio Martinez , sesenta mil reales de vellon en cada uno , con los quales , y con los alquileres de la casa , que se paga de cuenta de mi Real Hacienda , hasta dar punto à este Establecimiento y Escuela , ( que se juzga preciso sea de doce años , poco mas , ò menos ,

pa-

